



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 223-2019
Acción: ORDINARIA
Demandante: JUAN ZARTA TRIANA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, mediante auto del 24 de abril de 2019 (fol. 146), ordenó remitir el presente proceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, correspondiendo por reparto a éste Juzgado.

Previo a realizar el estudio de la demanda de la referencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, realice las siguientes adecuaciones:

1. Debe otorgarse poder para tramitar el medio de control correspondiente ante esta jurisdicción.
2. Debe adecuarse la demanda conforme a las exigencias previstas en la Ley 1437 de 2011, empezando por indicar el medio de control que se pretende promover.
3. En el evento en que el medio de control que se pretenda instaurar sea el de nulidad y restablecimiento del derecho, se debe aportar la respectiva reclamación realizada a la entidad contra quien se enrostran las pretensiones demandatorias y el acto administrativo con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)"

4. Las pretensiones deben adecuarse conforme al medio de control que se pretenda instaurar, y con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 162 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. En el evento en que el medio de control que se busque promover, sea el de Nulidad y restablecimiento del Derecho, debe incluirse el capítulo de normas violadas y concepto de la violación, pues es ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, teniendo en cuenta además, que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción.
6. Debe realizarse una estimación razonada de la cuantía tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
7. Es necesario aportar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.
8. Debe indicarse la dirección de correo electrónico de las partes para efectos de surtir las notificaciones.

De otro lado, el demandante debe anexar en medio magnético el escrito de demanda sin anexos, debidamente firmado en formato PDF, con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

De igual manera, debe aportar fotocopia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas, al Ministerio Público y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**